



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 034-2024-MPLM-SM/OAF

San Miguel, 27 de febrero del 2024.

VISTOS:

Informe N° 115-2024-MPLM-SM/OPP/ADB de fecha 22 de febrero del 2024, Opinión Legal N° 057-2024-MPLM-OAJ, de fecha 21 de febrero del 2024; Informe N° 059-2024-MPLM-SM/URH, de fecha 26 de enero del 2024, Solicitud con Expediente N° 087, de fecha 04 de enero del 2024 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad al artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho al descanso vacacional anual y remunerado, y que su disfrute se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional, constituye un derecho inherente a una relación subordinada y del cual es de conocimiento constitucional;

Que, según el literal d) del artículo 24 del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, señala que el servidor público de carrera tiene derecho a gozar anualmente de treinta (30) días de vacaciones remuneradas, salvo acumulación convencional hasta de dos (2) periodos;

Que, según lo establecidos en el Artículo 2° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, no están comprendidos en la Carrera Administrativa los servidores públicos contratados ni los funcionarios que desempeñan cargos políticos o de confianza, **pero sí en las disposiciones de la presente Ley en lo que les sea aplicable;**

Que, según el Artículo 102° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la ley, son obligatorias e irrenunciables, se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos de común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones del servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda;

Que, según el Artículo 104° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional; en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes. (...);

De Acuerdo al numeral 8.5 del artículo 8° del Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, que aprueba el reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que, si el contrato se extingue, antes de cumplirse el año de servicios, pero el servidor cuenta con más de un mes ininterrumpido de servicios, tenga derecho a un pago proporcional, por concepto de vacaciones trancas;





Que, mediante el artículo segundo de la Resolución de Alcaldía N° 101-2023-MPLM-SM/A, de fecha 07 de marzo del 2023, se designa al Lic. Paul Bendezú Barrientos, en el cargo de confianza como Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de La Mar, con vigencia a partir del 01 de marzo del 2023;

Que, mediante Informe N° 059-2023-PMLM-SM/URH, de fecha 26 de enero del 2024, la Abog. CARMEN CLARITA GUTIERREZ OCHOA, en calidad de Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, hecho el análisis de los documentos y contratos, así como la revisión del récord de asistencia del ex servidor Lic. PAUL BENDEZU BARRIENTOS, informa que le corresponde a percibir el beneficio de las vacaciones truncas, para lo cual el tiempo de servicios computado del 01 de marzo del 2023 hasta el día 31 de diciembre del 2023, lo cual haciende a 10 meses y 00 días, tiempo al cual se le realizó la liquidación que asciende a la suma de S/ 3,541.91 Soles, la misma que incluye deducciones y cargas sociales.

Que, mediante Opinión Legal N° 0057-2023-MPLM-AL/OAJ, de fecha 21 de febrero del año 2024, el Dr. KEVIN LUIS MORALES VILLANUEVA, en su condición de Asesor Jurídico de la Municipalidad Provincial de La Mar, declara PROCEDENTE, la solicitud de pago de vacaciones truncas, correspondiente al período comprendido entre el 01 de marzo del 2023 al 31 de diciembre del 2023, del ex servidor Lic. PAUL BENDEZU BARRIENTOS, el mismo que prestó servicios bajo la Resolución de Alcaldía N° 101-2023-MPLM-SM/A, con cargo de confianza como Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de La Mar, la misma que asciende a la suma de S/. 3,541.91 Soles, incluido el Aporte Patronal a Essalud, conforme a la liquidación practicada por la Unidad de Recursos Humanos;

Que, mediante Informe N° 115-2024-MPLM-SM/OPP/ADB, de fecha 22 de febrero del 2024, el Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, hecho el análisis del PIA - PIM, declara PROCEDENTE, en cuanto a la solicitud del pago de vacaciones truncas del ex servidor: PAUL BENDEZU BARRIENTOS, quien ejerció el cargo como Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de La Mar - San Miguel;

Que, estando con lo expuesto en la parte considerativa y de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo 1057, Modificado mediante Ley N° Ley 29849, Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y demás normas legales vigentes y;

De conformidad a las atribuciones consagradas aprobada mediante Resolución de Alcaldía N° 519-2023-MPLM-SM/A, de fecha 10 de octubre del 2023, donde se me designa funciones de acuerdo a la Resolución antes mencionada;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - RECONOCER, el pago por concepto de Vacaciones Truncas, a favor del ex servidor Lic. PAUL BENDEZU BARRIENTOS, quien ha prestado sus servicios como Gerente de Desarrollo e Inclusión Social de la Municipalidad Provincial de La Mar, bajo de la Resolución de Alcaldía N° 101-2023-MPLM-SM/A, a partir del 01 de marzo del 2023 al 31 de diciembre del 2023, en base a 10 meses y 00 días, efectivamente laborados, por el monto de **S/ 3,541.91 Soles**, la misma que incluye cargas sociales, de acuerdo al siguiente detalle:

MES/AÑO	MONTO MENSUAL SEGÚN CONTRATO	PERIODO ACUMULADO	SUB TOTAL A PAGAR	TOTAL, A PAGAR 100%
Del 01 de marzo del 2023 al 31 de diciembre del 2023	S/ 4,000.00	10 meses 00 días.	S/ 333.33 S/ 00	S/ 3,333.33 S/ 00
TOTAL			S/ 3,333.33	

RESUMEN



SUELDO VACACIONAL	:	S/ 3,333.33
Deducciones:		
Prima/Comisión/mixta/flujo	:	
Aporte Obligatorio (10%)		S/ 333.33
Comisión Variable (0.00%)		S/ 00
Prima Seguro (1.70%)		<u>S/ 56.67</u>
Total, Descuentos		S/ 390.00
Líquido a Pagar	:	S/ 2,943.33
Aporte Patronal		
- Essalud (45% de 9% UIT)	:	S/ 208.58
TOTAL A PAGAR	:	S/ 3,541.91

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, a la Unidad de Recursos Humanos y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Municipalidad Provincial de La Mar, adopten las acciones pertinentes para el pago de la compensación reconocida en el Artículo Primero de la presente Resolución Administrativa, de acuerdo a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución Administrativa al interesado y a las diferentes Unidades Estructuradas de la Municipalidad Provincial de La Mar, para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA MAR
SAN MIGUEL-AYACUCHO

CPC. Fredy R. Llancece Atao
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

